

ORDENANZA N°491-MDC

Carabayllo, 01 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 13-2023-CEPyP/MDC de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 525-2023-GAJ/MDC de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 144-2023-GAT/MDC de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; El Memorando N° 2346-2023-GM/MDC de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que Las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y mediante ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada;



Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;



Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;



Que, mediante la Ordenanza N° 2386-MML, que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Ordenanza N° 487-2023-MDC, aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Salidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024;



Que, mediante Oficio N° D000075-2023-SAT-GAJ de fecha 24 de noviembre 2024, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, devuelve la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 487-2023-MDC, a fin de que sean subsanados las observaciones contenidas en el Informe No. D000121-2023-SAT-ART;



Que, mediante Informe N° 144-2023-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; que sustituye la Ordenanza N° 474-2022/MDC;

Que, mediante Informe N° 525-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación del nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, a fin de ser elevados al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando al Dictamen N° 13-2023-CEPyP/MDC de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículo 9, incisos 8 y 9, artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo Primero. - **APROBAR** el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio anual 2024, que incluye el Informe Técnico, Estructura de Costos, Determinación de Tasas y Proyección de Ingresos.

Artículo Segundo. - Ámbito de aplicación.

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, la presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo y la determinación de las tasas del año 2024 en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Tercero. - Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Carabayllo, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

Artículo Cuarto. - Contribuyente.

Es contribuyente de los arbitrios municipales el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Quando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

Artículo Quinto. - Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del registro de contribuyentes.

Artículo Sexto. - Actualización de Datos

Todo contribuyente que no se encuentre conforme con lo señalado en la Cuponera Mecanizada, podrán presentar una Declaración Jurada actualizando sus datos, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior obligándose a la Municipalidad al recalcule con la nueva información y la formula indicada en el Informe Técnico.

Artículo Séptimo. - Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

Predio. - Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, industrial, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.



No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio de Barrido de Calles.- Comprende la gestión de la limpieza de la vía pública, a través del barrido, recojo de papeles, y eventualmente del lavado de las calles.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de las excretas y residuos generados por el barrido de calles y plazas y las papeleras basculantes, respectivamente.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Serenazgo.- Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento y mejora constante del servicio de vigilancia pública en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la Policía Nacional del Perú

Costo del Servicio. - Es el costo presupuestado que demanda la prestación de los servicios públicos para el año 2024.

Centros Poblados.- Son urbanización, asociaciones, asentamientos humanos, pueblo joven, cooperativa, fundo, barrio, agrupación familiar, comunidad vecinal y programa de vivienda.

Predios de Usos Especiales.- Son predios cuyos usos son destinados dentro del rubro de comercios o servicios pero con giros particulares al distrito tales como avícolas, centros ganaderos, concesiones mineras (metálicas y no metálicas), empresas de prestación y administración de servicios públicos y privados (telecomunicaciones, hídricos, energía eléctrica o nuclear, relleno sanitario), agroindustrias, y que debido a su difícil acceso de llegar se destinan mayores recursos para brindar el servicio.

Zonas. - Es un grupo de centros poblados que tienen características similares de la prestación del servicio variando según el tipo de servicios de recolección de residuos sólidos, servicio de barrido de calles, servicio de parques y jardines y servicio de Serenazgo.

Artículo Octavo. - Periodicidad y Vencimiento.

Los Arbitrios de Recolección de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento, el último día hábil de todos los meses del año.

Artículo Noveno. - Inafectaciones.

La inafectación al pago de los servicios municipales, son las siguientes:

- A los terrenos sin construir (por el servicio de Residuos sólidos y Parques y Jardines), que no se les brinda.
- A las comisarias pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, por el servicio de Serenazgo.
- A los predios cuyo uso es rustico y dedicado a la agricultura no se le cobra el servicio de residuo sólido, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo, toda vez que, no se le presta el servicio.

Artículo Décimo. - Exoneraciones.

- A los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.





- A los predios de propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.

- A los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.

Artículo Décimo Primero. - Beneficio a pensionistas y adultos mayores.

Se concede un descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y adulto mayor siempre que cumplan y gocen del beneficio del artículo 19º del Decreto Legislativo 776 (Ley de Tributación Municipal), debiendo la propiedad estar a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso este constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente, operara desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.

Este beneficio, está sujeto a fiscalización posterior en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos exigidos, perderá los Beneficios obtenidos.

Artículo Décimo Segundo. - Casos de precariedad.

Se exonerarán de los arbitrios a aquellos contribuyentes, que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad terminal; en cuyo caso, deberá emitir la Resolución correspondiente la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas previo informe socio-económico de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Artículo Décimo Tercero. - Aprobación del Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto. - Aprobación de la Estructura de Costos y Estimación de ingresos.

Apruébese la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2024, cuyos Anexos forman parte integrante del Informe Técnico.

Artículo Décimo Quinto. - De los Criterios de Distribución

Apruébese los criterios de Distribución de Costos de los arbitrios de Recolección de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I- Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041- 2007-PATC.

Los criterios por cada tipo de servicios son los siguientes:

- Servicio de Recolección de Residuos sólidos: Para uso casa habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m2), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en Kg.). Para otros usos que no sean casa-habitación se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m2), y generación de residuos sólidos (en Kg.) y conforme a la normatividad vigente

- Servicio de Barrido de Calles: Para este servicio se considera los siguientes criterios: longitud del frontis del predio (en metros lineales) y la frecuencia de barrido según la zonificación determinada.

En el caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con la determinación del frontis del predio afecto al pago del servicio de barrido de calles, Este podrá realizar una declaración jurada en la cual podrá auto determinar el frontis de su predio afecto. Dicha información será procesada y



recalculada para la determinación del servicio de barrido de calles y posteriormente será fiscalizada por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, para comprobar la veracidad de la misma.

- Servicio de Parques y Jardines: Para este servicio se considera los siguientes criterios: cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a si están frente, cerca o lejos de áreas verdes.

- Servicio de Serenazgo. Para este servicio se considera los siguientes criterios: en función a la zona de mayor grado de peligrosidad.

Artículo Décimo Sexto. - De la Descripción de las Metodologías y Determinación de tasas.

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle obtenido en el Anexo I- Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Séptimo. - Incentivo por Pago Adelantado

Para el ejercicio 2024 se considera como incentivo por **PRONTO PAGO** al pago adelantado de los arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 10% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.

Artículo Décimo Octavo. - Vigencia

DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de Enero de 2024 previa ratificación, mediante Acuerdo de Concejo, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la publicación de las mismas por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe y en el portal del Servicio de Administración Tributaria-SAT: www.sat.gob.pe.

Artículo Décimo Noveno. -

ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda de acuerdo a su declaración jurada.

Tercera. - De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 2386-MML, los contribuyentes pueden ingresar a la siguiente dirección electrónica www.sat.gob.pe, que es la página web del SAT, en donde obtendrán toda la información acerca de la presente Ordenanza.

Cuarta. - Ningún contribuyente verá incrementado su tasa en más del 20% respecto de sus tasas determinadas en el ejercicio 2023.

Quinta. – Dejar sin efecto la Ordenanza N° 487-2023-MDC, régimen tributario que establece los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Salidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Daniel Celestino Jurado Mamani
ABOG. DANIEL CELESTINO JURADO MAMANI
SECRETARIO GENERAL